

CONTRATO NO.157-2017 ADENDUM SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EL EQUIPO MEDICO DEL IHSS y LA EMPRESA HOSPITEC S. DE RL. No.157-2017, SUSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, debidamente autorizado para la suscripción de este Adendum según Resolución CI IHSS GAYF 1323/02-12-2019, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" " Y por otra parte y el Señor **JOSE ROBERTO DHEMING**, mayor de edad, soltero, con pasaporte 71767343 y de con domicilio en Col. Rubén Daría, Calle Principal, Contiguo a Llantico Centro Ferco, Casa 1652 y correo electrónico jrdheming@mac.com, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **HOSPITEC S. DE R.L.**, según consta en Poder de Administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 157 del 21 de Mayo de 2010, ante los oficios del Notario Adalid Rodríguez Reyes, inscrito bajo el Tomo 739 Asiento 61 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de fecha 17 de Septiembre de 2010, RTN 0801-9999-401242, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL IHSS y LA EMPRESA HOSPITEC S. DE RL., SUSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución **CI IHSS-GAYF NO.1323/02-12-2019** de fecha 2 de Diciembre de 2019, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se dio por aceptada la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera enviada mediante Memorando NO.16127-GAYF de fecha 29 Noviembre de 2019, referente a extensión por tres (3) meses, a partir del 1 de enero

44

R

de 2020 al 31 marzo de 2020, de los Contratos por Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo Médico del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y donde está incluida el de la empresa HOSPITEC, razón por la cual se autoriza la suscripción del presente **ADENDUM**, con el propósito de garantizar que el equipo médico propiedad del IHSS, se encuentre en óptimas condiciones de operatividad y que no se limite la prestación de los servicios médicos en cuanto eficiencia, calidad y continuidad a los derechohabientes; el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por lo que se modifica mediante el presente **ADENDUM** la Cláusula Decimo Segunda y Vigésimo Segunda, manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato original y sus adendum así : **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VALOR DEL ADENDUM y FORMA DE PAGO:** El valor de este Adendum es por un monto de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.13,528,577.58)**. La forma de pago será mensual a través de fondos propios de **EL INSTITUTO**, del Régimen de Salud, mediante transferencia a la Cuenta bancaria proporcionada por **"EL CONTRATISTA"**. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Se modifica mediante el presente **ADENDUM** la vigencia del **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL IHSS y LA EMPRESA HOSPITEC S. DE R.L., SUSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, a partir del **PRIMERO (1) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020) AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, **CLAUSULA DE INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (L TAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No.SE-037-2013, emitido por el instituto de Acceso a la información pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de

Contratación del Estado, tales como. Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en

8/3/4

A

el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve



DR. RICHARD ZABLAH
REPRESENTANTE LEGAL



JOSE ROBERTO DHEMING
GERENTE GENERAL HOSPITEC S. DE R.L.
9 Diciembre 2019

int
p
r
i

REF
int
p
r
i

REF
int
p
r
i

REF
int
p
r
i

RS 11/4